

Ayuntamiento Constit. 1855

4-192-17

Obras

D. Fran<sup>co</sup> de las Puercas  
sre. construir una casa en  
la Costanilla de Santiago  
n.º 7. m. a. 18.

1822

Excmo. Ayuntamiento de Madrid

11 de Mayo de 1822

Yo Don Juan de los Rios  
alcalde de primer voto  
de esta villa de Madrid  
por el Ayuntamiento de Madrid

D. Mariano Fernandez de Caceres

Sr. Castro y Cano.

Reg. de P. N. 10 v.



Sr. Alcalde Constitucional del Distrito del Río

Madrid 21 de Agosto 1855  
Francisco de las Fuentes, dueño de la casa sita  
Ayuntamiento en esta Corte Cortanilla de Santiago n.º 7 moderno ma-  
Com. de esta  
Dada a los 18 a V. S. hace presente: que deseando proceder  
efectos corres- a la construcción de nueva planta de oricha finca

A. V. S. Suplico, si dignes mandar se proceda a la tira de  
pendientes suerdas para la nueva alineación, favor que espero  
Com. de esta  
viva de V. S. = Madrid 21 de Agosto de 1855

Francisco de las Fuentes

*[Signature]*

Madrid 1º de Oct. de 1855

Comisión de Obras

Vuelva al Sr. Alc. Const. del Juzgado del Río para  
que se sirva disponer y con asistencia del Sr. Regidor  
vocal de la misma D. Vicente Ferraz del Arquib. mu-  
nicipal de él del reclamante y del interesado se pro-  
ceda a la tira de suerdas; informando de su resulta-  
do al Sr. Profesor municipal.

El Alc. Const. Sr. D.  
J. Man. Ferraz

*[Signature]*

11 de Septiembre de 1855.

Para avisar á la brevedad cuerdas en representacion  
de la Comision de Obras se oficiará al Sr. Regidor  
D. Julian Badajoz mediante hallansa - elevando  
al Sr. Lara de desempeñar las funciones de Con-  
cejal por el estado de su salud.

El Alcalde Preside de la Comision

J. M. de la Cruz

Madrid 11 de Septiembre de 1855.

Para que tenga efecto la terna de cuerdas que se  
previene en el anterior decreto se señala la hora  
de las diez de la mañana del 15 del corriente;  
lo que se comunica por oficio al Sr. Regidor D.  
Julian Badajoz al Ayuntamiento Municipal y al  
interesado para que se movan concurridos con  
su Ayuntamiento:

El Alcalde Preside

J. M. de la Cruz



Plano de las Casas, sitas en esta Corte  
 Costanilla de Santiago N.º 7 y 9 man.º 415.  
 propia de D.º Fran.º de las Fuentes.

N.º 7.

N.º 9.

10  
9  
8  
7  
6  
5  
4  
3  
2  
1  
0

10

20

30

40

50

Escala de pies castellanos



Madrid 1.º de Setiembre de 1855

Francisco Pablo Gueff.  
 Arquitecto





Excmo. Sr. Ayuntamiento Constitucional  
de Madrid

M. Francisco de las Fuentes, dueño de la casa sita en esta  
Corte costanilla de Lantiego #7 moderno número 115  
a V. G. hace presente: que desuando proceder a la  
construcción de nueva planta de dicha finca, en unión  
de la inmediata #09 moderno de la cual tiene licencia con-  
cedida por Srmo Ayuntamiento, admita el adjunto pla-  
no de ambas reunidas, cuya línea vertical encarnada  
marca la división de ellas y sujeto a las alturas apro-  
vadas, con sola la diferencia de tener en su suelo en lu-  
gar de ático, que tenía la anterior, Sr. Sr. mas es bello  
para el ornato y buena necesidad para dar habitación  
a las señoras, en vista de lo usual.

A. V. G. Suplica se digna mandar se le espida la correspondien-  
te licencia para la nueva edificación; gracia  
que espera merecer de la notoria justificación del Sr.  
Madrid 1º de Setiembre 1855.

Madrid Francisco de las Fuentes,  
Ayuntamiento de Madrid

# de Setiembre de 1855  
Plenaria del Excmo. Ayuntamiento  
Pres. a la Com. de Obras previo informe  
del Excmo. Municipal del Distrito

Señores de la Comisión de Obras.

X  
Habiendo pasado a marcar la alineación que  
debe observarse en la fachada de las Casas  
n.ºs 7 y 9 de la Costanilla de Santiago, re-  
sulta que deba establecerse en línea recta  
de los 39  $\frac{1}{4}$  pies que tiene de extensión, atando  
por la derecha con la cañería del ángulo de  
la n.º 15, y por la izquierda con la del n.º 8, sa-  
biendo por el primer punto seis dedos, y por el  
segundo dos, quedando a beneficio de la finca  
7.5  $\frac{1}{16}$  pies superf. que a razón de cuarenta  
y siete a pie vale 331  $\frac{1}{2}$   $\frac{1}{2}$  varas, que debe-  
rá abonar el dueño de la finca a los fondos  
municipales; la altura máxima que cor-  
responde a la fachada es de 59  $\frac{1}{4}$  pies, pu-  
diendo construir piso bajo, de 14 pies lo menos  
de alto medidos en el centro de la fachada,  
principal, segundo y tercero de diez pies  
lo menos de alto sin el techo, y sotabanco  
a los haces estereos de nueve pies lo me-



nos de altura medidos de la misma manera,  
ni que interior, ni exteriormente puedan cons-  
truirse boardillas, vidrieras, ni hacer otras cons-  
trucciones que las precisas p.<sup>a</sup> cubrir el edificio.

Examinado el plano de fachada  
que este interesado presenta firmado por el  
Arquitecto D. Francisco Pablo Gutiérrez Lohallo  
conforme a los buenos principios del arte;  
y aun cuando al parecer no lo está en todo  
el rigor de la ley con los acuerdos del Excmo  
Ayuntamiento, en atención a colocar un entre-  
suelo en lugar de un piso sobabanco con-  
forme a lo últimamente resuelto por la Exma  
Diputación Provincial, creo que hay razones  
muy poderosas para permitir esta varia-  
ción, no alterando la altura de  $59\frac{1}{4}$  pies q.  
marca el plano, porque a un modo de ver  
el principal objeto del legislador ha sido  
el fijar una misma altura para las ca-  
lles de tercer orden, al que pertenece la  
Costanilla de Santiago; en cuanto a lo  
demás creo que sería atar demasiado  
a los Arquitectos, prohibiéndoles hacer  
dentro de estos límites las variaciones  
que no se opongan, ni a las reglas del  
arte, ni a la seguridad y salubridad  
pública. Por consiguiente por un par-  
te no hallo el menor reparo en que

conocer la obra siempre q lo juzgue con  
veniente; pero el dueño queda obligado a  
avisarle cuando esté rentado el local, quan  
do haya enrasado el piso principal, cuando  
la fachada esté coronada con el alero, y quan  
do esté concluido el edificio, a fin de que se  
conocido en los cuatro periodos expresados,  
no encontrando defecto que congeja man  
de el seguimiento de las obras, o las de  
por bien terminadas

10.<sup>a</sup> El propietario y encargado de la di  
reccion de las ruinas sean respon  
sables de cualquier exceso q se cometa  
segun lo dispuesto en el bando de cines  
de Setiembre de mil ochocientos cin  
cuenta y tres. Madrid 21 de Set.<sup>bre</sup> de 1855.

Juan Pedro Ayegui



Excmo Sr.

La Comision de Obras se ha enterado del expediente promovido por D. Francisco de las Fuentes en solicitud de licencia para construir una casa en la cortanilla de Santiago n.º 7 m.ª 415; y en su vista, la del plano de fachada que acompaña y de lo informado por el Arquitecto municipal, es de dictamen se sirva V. E. concederle la licencia que pide con arreglo al plano presentado, pues si bien es cierto que no se halla enteramente conforme con los acuerdos de V. E. en atencion a colocar un entresuelo en lugar de sotabanco cree la Comision no haber inconveniente; por no exceder su altura total de los 59  $\frac{1}{4}$  pies marcados para la

Calles de tercer orden a que pertenece la  
Costanilla de Santiago. V.E. sin embargo  
acordará lo mas conveniente. Madrid  
27 de Sept<sup>bre</sup> del 855.

Yanes

la  
190  
S

Calles de Torres, Ovando y que pertenecen a  
Cortavilla de los Seguros, V.L. un embargo  
suscitado lo más conveniente, Madrid  
24 de Sept. de 1855.

*[Faint signature]*

D. Cipriano de la Comensación & C<sup>o</sup>

~~Certifico que el Sr. Excmo. Ayuntamiento de Madrid  
ha visto conceder licencia al Sr. Fran. de la  
Fuente para construir una casa en la  
Cortada de Sant. n.º 749 M.º 415 con arre-  
glo al plano que ha presentado estableciendo  
la fachada en línea recta de los 39  $\frac{1}{2}$  pies de  
lta y de Set.º de 1850.  
Sin dros. y pag.º con la l.º 30 de Set.º de 1855  
a nota del papel~~

Sr. Atte.º Com.º del Ayuntamiento del Rio  
El Excmo. Ayuntamiento Com.º de esta M.ª de Villa se  
ha servido conceder licencia a don Fran. de  
las Fuentes para que pueda construir  
una casa en la Cortadilla de Santiago  
n.º 749 M.º 415 bajo las condiciones  
que en ella se expresan  
de lo comunico al Sr. Excmo. Ayuntamiento  
efectos consigu.º Dros.º & C<sup>o</sup>

Sr. Contador de esta M.ª de Villa  
El Excmo. Ayuntamiento Com.º de esta M.ª de  
Villa se ha servido conceder licencia

al Sr. Juan Co de las Fuentes para que  
pueda construir una casa en la Cos-  
tarrilla de Santiago n.º 7 y 9.ª n.º 415  
tomando la finca del terreno pub. Co  
7  $\frac{5}{16}$  pies q. a 47 r. su importe 331  
y 6 m. segun manifiesta en su inf.  
el Sr. Jefe Municipal y que deba  
abonar su dueño a los fondos Muni-  
cipales.

Lo que comunico al Sr. para su  
inteligencia y efectos consiguientes

Dios lo

Igual al Depo.º



15  
20  
12  
D. Cipriano M.<sup>a</sup> Clemencin, Secretario del Excmo. Ay.<sup>to</sup>  
Const. de esta M. N. Villa &c.

Certifico: Que el Excmo. Ayuntamiento se ha servido conceder licencia a D. Fran.<sup>co</sup> de las Fuentes para construir una casa en la Cortavilla de Santiago numer. siete y nueve, manzana cuatrocientas quince con arroyo al plano que ha presentado estableciendo la fachada en línea recta de los treinta y nueve, un cuarto pies que tiene de extensión, atando por la derecha con la cantería del ángulo de la número quince, y por la izquierda con la del número cinco, saliendo por el primer punto sus dedos, y por el segundo dos, quedando a beneficio de la finca siete y cinco diez y sus dos de pies superficiales que a razón de cuarenta y siete r. pie valen trescientos treinta y un r. sus tres., que deberá abonar el dueño de la finca a los fondos municipales; la altura máxima que corresponde a la fachada es de cincuenta y nueve un cuarto pies pudiendo construir piso bajo, de catorce pies lo menos de alto medidos en el centro de la fachada, y en el segundo y tercero de diez pies lo menos de alto sin el techo, y sobabancos a los haces exteriores de nueve pies lo menos de altura medidos de la misma manera, sin que interior, ni exteriormente puedan construirse boardillas vivideras, ni hacer otras construcciones que las precisas para cubrir el edificio.  
Los cimientos han de construirse sobre terreno firme.

Esto

Esto es lo

con pedernal y morteta de cal y arena, dándoles ena-  
tro pies de grueso hasta medio pie mas bajo de lo  
curvas de la Calle en donde retallándose medio pie.  
de cada lado se sentará el tocado general de cantería  
de tres pies de alto por lo menos, y otros tres de grueso,  
resultando dos hiladas descubiertas en el punto mas  
elevado de la Calle, y continuando estas a nivel has-  
ta el mas bajo.

Sobre el referido tocado y con su espesor ha de seguir  
la fachada de fábrica de ladrillo y morteta de cal y  
arena hasta la imposta del piso principal, y de la mis-  
ma fábrica en todas sus aberturas con inclusion de  
los arcos de puertas y ventanas, sin permitir los enbra-  
mados, ni umbrales de madera, retallándose por la parte  
interior proporcionalmente en cada uno, a fin de  
que resulte a la altura del alero de dos y  
medio pies de grueso, pudiendo ser aquel a gusto del  
Arquitecto Director, bien formando una cornisa de pie-  
dra, de fábrica entramada, o de madera descubierta, ~  
siempre que no vueda de un vuelo regular, y que se reco-  
jan las aguas en el canalón correspondiente, del cual  
deben partir las bajadas de barro, o plomo, que embe-  
vidas en el grueso de la pared, dirijan las aguas des-  
tuvia a la alcantarilla.

El vuelo de los balcones no vuedará de uno y medio pies.  
los del piso principal uno los del segundo y medio los del tercero,  
dándoles a unos y otros tres y tres cuartos pies de altura,  
y al intervalo de los balcones sus dedos, quedando re-  
cibidas las patillas en el grueso de la pared un pie, y  
mas de otro separadas de la luz de los huecos.

En las puertas no habrá batiente ni pedáneo que so-  
brasalga del filo de la fachada para que no impi-

dan el tránsito público.

Las aceras serán de lasas de piedra berroqueña de medio pie de espesor y tres de salida, sentándolas bajo la rasante que corresponda con mortero de cal y arena, sin que pueda abrirse en ellas tumbrecas horizontales, debiendo estas colocarse entre las mochetas, o a plomo de las bucas.

En las calles que haya alcantarilla y cámara para el alumbrado de gas, deberán los interesados antes de dar principio al conspimiento de la targea para el acometimiento de las aguas, dar aviso a la Direccion de aquel para que tome las precauciones convenientes.

Se rebocará la fachada imitando un buen orden de construcción, pintando al óleo de un color claro las puertas de calle.

En la construcción de andamios tanto interiores como exteriores, cuidará el Arquitecto bajo su responsabilidad se construyan según arte con la idea de prevenir la ocurrencia de una desgracia.

El Arquitecto del Cuartel podrá reconocer la obra siempre que lo juzgue conveniente; pero el dueño queda obligado a avisarle cuando esté sentado el tocado, cuando haya curado el piso final, cuando la fachada esté coronada con el alero, y cuando esté concluido el edificio, a fin de que reconocido en los cuatro períodos expresados, no encontrando defecto que corregir, mande el seguimiento de las obras, o las dé por bien terminadas.

El propietario y encargado de la dirección de las mismas serán responsables de cualquier error que se cometa, según lo dispuesto en el bando de cinco de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.

Y para que conste expido la pre-

ante que firmo en Madrid a treinta de Se-  
tiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.

Sanctus.  
S

Cipriano W. Talamon  
S

Notas.

~~Esta licencia no sera valida  
interin no se reintegre con el  
papel sellado correspondiente.~~  
S